



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-2679 de fecha 30 de abril de 2014, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500051214:

“Solicito se me informe en que orden o en que preferencia son aplicables los acuerdos y convenios internacionales a los cuales Mexico es signatario. En específico, que convenio tiene preferencia para su aplicación, el Convenio sobre los Derechos de los Niños o la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas? La Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, claramente indica que sus derechos están por encima de los derechos de los padres, por lo anterior solicito SRE, como responsable de aplicar y hacer respetar los convenios Internacionales, me informe si la convención de vienna sobre relaciones diplomáticas, tienen presedencia sobre la Convención sobre los derechos de los niños. Solicito se me informe si un diplomático Mexicano o personal asimilado al servicio exterior mexicano que trabaja en la Embajada de Mexico en los Estados Unidos, puede invocar el Artículo 104 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Fracción VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.)argumentando que como es personal diplomático EN LOS ESTADOS UNIDOS, un juez federal tiene competencia para conocer de las demandas que interponga. La Consejería Jurídica de SRE debe tener el fundamento legal de en que orden se deben aplicar los convenios internacionales.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-2679 de fecha 30 de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Luego de la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Consultoría Jurídica no se localizaron antecedentes ni expresión documental que determine “en que orden o en que preferencia son aplicables los acuerdos y convenios internacionales a los cuales Mexico es signatario. En específico, que convenio tiene preferencia para su aplicación, el Convenio sobre los Derechos de los Niños o la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas? La Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, claramente indica que sus derechos están por encima de los derechos de los padres, por lo anterior solicito SRE, como responsable de aplicar y hacer respetar los convenios Internacionales, me informe si la convención de vienna sobre relaciones diplomáticas, tienen presedencia sobre la Convención sobre los derechos de los niños. Solicito se me informe si un diplomático Mexicano o personal asimilado al servicio exterior mexicano que trabaja en la Embajada de Mexico en los Estados Unidos, puede invocar el Artículo 104 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Fracción VIII. De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.)argumentando que como es personal diplomático EN LOS ESTADOS UNIDOS, un juez federal tiene competencia para conocer de las demandas que interponga. La Consejería Jurídica de SRE debe tener el fundamento legal de en que orden se deben aplicar los convenios internacionales”, motivo por el cual fundamento en el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la INEXISTENCIA de la misma.

“... ”



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información, emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-2679 de fecha 30 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500051214, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-265

Folio 0000500051214

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

